

AVISO No. 0637

28 de Junio de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ANGELICA MEJIA CASTRO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 2361 DEL 20 DE JUNIO DE 2018**

Persona a notificar: **ANGELICA MEJIA CASTRO**

Dirección de notificación usuario **MZ B CASA 3 BARRIO VENECIA**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA FERNANDA GIL**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 28 de Junio de 2018

Señora:

ANGELICA MEJIA CASTRO
MZ B CASA 3 BARRIO VENECIA
Teléfono N/A

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS – 2361 DEL 20 DE JUNIO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0637 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 2361 DEL 20 DE JUNIO DE 2018.** *“POR MEDIO DE L CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 71122”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCION PQRDS 2361

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

MATRICULA 71122

La Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **ANGELICA MEJIA CASTRO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142 de 1994, interpone el recurso de Reposición frente a la resolución N°1796 del 18 de Mayo de 2018, solicita se realice ajuste, correspondiente a la factura de venta 42636139 y 42944377, respecto del predio ubicado en el **BARRIO VENECIA MZ B CASA 3**, identificado con **Matrícula 71122**.
2. Que verificado en el sistema el historial de la **Matrícula 71122**, se encuentra en mora de dos (2) mes, por concepto de saldos corrientes en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que mediante **Resolución PQRDS 1796** del 18 de Mayo de 2018, se dio respuesta a la solicitud del usuario, manifestándole que:

“ RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: *Negar las pretensiones de la peticionaria, Señora **ANGELICA MEJIA CASTRO**, en el sentido de que la entidad realice descuento alguno por concepto de consumos al predio ubicado en el **BARRIO VENECIA MZ B CASA 3**, dado que lo facturado corresponde a lo registrado por el medidor de agua en cuanto a consumos y las lecturas tomadas por los encargados de dicha labor, confirmado con la visita de verificación, realizada el día 04 de mayo del presente año, identificado con **Matrícula. 71122***

ARTICULO SEGUNDO: *Informar a la usuaria que revise permanentemente las instalaciones internas, para evitar altos consumos, pues se factura normalmente de conformidad con los registros arrojados por el medidor de agua, **Matrícula. 71122***

ARTICULO TERCERO: *Notificar a la señora **ANGELICA MEJIA CASTRO** de la presente Resolución.*

ARTICULO CUARTO: *Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de*

Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los dieciocho (18) días del mes de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018). "

4. Que en fecha 28 de Mayo de 2018, la señora **ANGELICA MEJIA CASTRO**, se notifico mediante notificación por aviso del contenido de la Resolución PQRDS 1796 de fecha 18 de Mayo de 2018.
5. Que dentro de los términos establecidos en la Ley, la señora **ANGELICA MEJIA CASTRO**, interpuso Recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra de la Resolución PQRDS 1796 de fecha 18 de Mayo de 2018.
6. Que el recurso de reposición y en subsidio apelación, fue sustentado en el escrito en el sentido de aclarar que la petición resuelta a través de la Resolución PQRDS 1796 es la misma y única petición presentada por la señora Angélica Mejía Castro, el 02 de mayo de 2018 ante Empresas Públicas de Armenia, Petición referida a que se revisé la facturación y reajuste de la misma, del predio ubicado en el BARRIO VENECIA MZ B CASA 3, por motivos que se reiteran en el Recurso presentado contra la Resolución PQRDS 1796, según artículo 146 Ley 142 de 1994, "*medición del consumo y el precio en el contrato... La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario*".
7. Que este despacho de conformidad con la petición ordenó una visita de verificación el día 04 de mayo del presente año, al predio identificado con **Matricula 71122** y está arrojó lo siguiente: "*LECTURA 3962, NUMERO DE PERSONAS 3, SERIE 79912, MEDIDOR FUNCIONA NORMAL, INTERNAS BIEN, SURTE VIVIENDA, NO SE VERIFICO FUGAS, SURTE VIVIENDA DE 2 PISOS CON PUERTA GARAJE*".
8. Que en cuanto a la visita de verificación, esta arrojó que el predio surte vivienda de 2 pisos con puerta garaje, se informa a la usuaria **ANGELICA MEJIA CASTRO**, que el consumo no se basa en las unidades habitacionales, sino respecto del consumo arrojado por el aparato de medición, del predio ubicado en el **BARRIO VENECIA MZ B CASA 3, Matricula 71122**.
9. Que de conformidad con lo anterior se puede evidenciar que se ha procedido a cobrar los consumos reales respecto del predio ubicado en el **BARRIO VENECIA MZ B CASA 3**.
10. Que revisado el historial de consumos en el periodo de Marzo, existió un alto consumo, por lo cual la entidad procedió a verificar nuevamente la lectura, arrojando una Lectura de 3926, como se señala a continuación;

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
3967	3981	3965	16	-1	NORMAL	19/06/2018
3948	3965	3948	17	-1	NORMAL	21/05/2018
3929	3948	3926	22	-1	NORMAL	17/04/2018
3910	3926	3912	14	36	ALTO CONSUMO CON RELECTURA	20/03/2018
3891	3912	3911	1	-1	NORMAL	16/02/2018

11. Que de acuerdo con lo anterior se evidencia en el registro de mediciones del inmueble identificado con **Matrícula 71122**, observación NORMAL, con DIFERENCIA DE LECTURAS, de conformidad con las lecturas arrojadas y registradas por el medidor.

Cuenta	Uso	Estrato	Equipo	Tipo Cobro	
				Código	Descripción
43254790	1	3	-72912	1	DIFERENCIA LECTURAS
42944377	1	3	-72912	1	DIFERENCIA LECTURAS
42636139	1	3	-72912	1	DIFERENCIA LECTURAS
42327974	1	3	-72912	1	DIFERENCIA LECTURAS
42018957	1	3	-72912	1	DIFERENCIA LECTURAS

12. Que de lo anterior se concluye que la entidad ha procedido a cobrar los consumos arrojados por el aparato de medición, respecto del predio ubicado en **BARRIO VENECIA MZ B CASA 3, Matrícula 71122**
13. Que teniendo en cuenta todo lo expuesto, la Entidad procederá a confirmar en su totalidad el cuerpo de la Resolución PQRDS No.1796 del 18 de mayo de 2018, es decir no se accederá a las pretensiones de modificar o revocar la decisión proferida.
14. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en su totalidad el cuerpo de la Resolución PQRDS No. 1796 del 18 de mayo de 2018, no accediendo a la pretensión de modificar o revocar dicho acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, señora **ANGELICA MEJIA CASTRO**, que mediante la visita de verificación, realizada el día 04 de mayo del presente año, se pudo evidenciar que los consumos cobrados, son los consumos reales arrojados por el aparato medidor, **Matrícula 71122**.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al usuario que revise permanentemente las instalaciones internas para evitar altos consumos, pues se factura normalmente de conformidad con los registros arrojados por el medidor de agua identificado con **Matrícula 71122**.

ARTICULO CUARTO: Informar a la peticionaria, señora **ANGELICA MEJIA CASTRO**, que una vez notificada la presente Resolución, se dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin que se surta el Recurso de Apelación interpuesto como subsidiario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado por la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 74 y Subsiguientes.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar de la presente Resolución a la señora **ANGELICA MEJIA CASTRO**.

Dado en Armenia, Q, a los veinte (20) días del mes de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA FERNANDA GIL

Contratista

Dirección Comercial EPA ESP